



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1101
de septiembre 02 de 2019

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S**, con domicilio en la carrera 56 No 02-175 zona industrial de Mamonal Cartagena – Bolívar, en base a los siguientes:

II. ANTECEDENTE

1. Mediante quejas radicadas bajo los números **3896, 3893 y 3922 del 16, 16 y 17 de agosto de 2017 respectivamente**, los Sres. Jair Torres Pérez, Juan Carlos Martínez Ospino e Isaías Sánchez Tapia ponen de presente la necesidad de investigar a la implicada por presuntamente no pagar a tiempo los salarios y prestaciones de ley.
2. Las investigaciones fueron acumuladas mediante auto comisorio No 0818 del 17 de agosto de 2017 y memorando del 18 del mismo mes y año, esta Coordinación acumuló los tres expedientes bajo el radicado No 3896 de 2017.
3. El despacho mediante Auto del **01 de noviembre de 2017** decidió avocar el conocimiento de la querrela y adelantar las averiguaciones preliminares correspondientes, enviando al querellado las comunicaciones de rigor a la dirección aportada por los peticionarios¹, sin embargo, de acuerdo con certificado emitido por la empresa de mensajería, la correspondencia no pudo ser entregada a la empresa “NO RESIDE”² en el lugar de la entrega.
4. Por lo anterior, a fin de que los peticionarios completaran la información correspondiente al domicilio e identidad de la empresa querrellada, se les requirió en tal sentido otorgándosele el término de un mes para su cumplimiento, los cuales rigen desde el 24³, 25⁴ y 29⁵ de julio ogaño, fecha en la cual recibieron copia del auto del 01 de noviembre de 2017 los Sres. Isaías Sánchez Tapia, Juan Carlos

¹ Cuaderno Principal folio 3 y 6.

² Cuaderno Principal folio 24.

³ Cuaderno Principal folio 35.

⁴ Cuaderno Principal folio 34.

⁵ Cuaderno Principal folio 36.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Martínez Ospino y Jair Torres Pérez respectivamente, sin que se hubiese presentado respuesta de su parte.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- a. Con la querrela NO se aportaron elementos materiales de conocimiento.
- b. Se deja constancia que ante la imposibilidad de ubicar al querellado no se recibieron pruebas por parte de este.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con 485 del Código Sustantivo de Trabajo, "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine".

De acuerdo con la querrela presentada, correspondería a esta entidad verificar si **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S**, vulneró las normas laborales referentes a pago de prestaciones sociales y salarios, si no fuera porque esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control no cuenta con la información suficiente para realizar pronunciamiento de fondo.

Resulta pertinente anotar que en el caso que en esta oportunidad ocupa nuestra atención procederemos conforme a lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015; por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el cual reza:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Debido a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que los querellantes NO allegaron a este Despacho dirección actualizada del empleador arriba relacionado, debe entenderse que los mismos han desistido de la petición siendo improcedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado conforme a los hechos que han fundamentado la queja impetrada ante este Ente Ministerial.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se pudiera continuar con el normal devenir de la actuación administrativa lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, es proceder al archivo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que dentro de la presente actuación operó el desistimiento tácito de la petición en los términos del artículo 17 del C.P.A.C.A., de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S**, con domicilio en la carrera 56 No 02-175 zona industrial de Mamonal Cartagena – Bolívar, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA)

JULIO CESAR HURTADO DE ALBA
COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: José Severiche
Revisó: Julio Hurtado

11

2
4

0

0